

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VEHICULOS ANTIOQUIA S.A.
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00233

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de Herederos VEHICULOS ANTIOQUIA S.A.S. y RUBEN DARIO ZAPATA ZAPATA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$322.177.493), como capital, contenidos en el pagaré 2550090001 con fecha de creación 22 de mayo de 2019.

b. Por los intereses de plazo desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020, a la tasa del 13,21% E. A. los cuales ascienden a VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$22.725.698) certificado por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no supere el límite de usura.

c. Por los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$80.535.207), como saldo de capital insoluto, contenidos en el pagaré 2550090000 con fecha de creación 22 de mayo de 2019.

e. Por los intereses de plazo desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020, a la tasa del 13,70% E. A. los cuales ascienden a SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$6.636.394) certificado por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no supere el límite de usura.

f. Por los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 del C. S. J., en los términos del endoso en procuración, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
3.

Firmado Por:

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de <u>Noviembre</u> de 2.020. JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
--

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c4783b7e5d4ef41d6c0558ccfd2adfb4145a47212c14c92d35393cedc1c1c

Documento generado en 13/11/2020 04:35:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**